



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/460/2017

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 12 DE FEBRERO DEL 2018. ---

--- Se da cuenta con el escrito, presentado por vía electrónica a través del correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, en fecha 09 de febrero de 2018, por parte del recurrente; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 185; el cual se agrega al expediente, para que obre como corresponda. ---

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, tenemos que la solicitud de información impugnada consistió en: ---

“¿Cuál es el monto solicitado para el Presupuesto 2018 por el Consejo Consultivo del ITAIPBBC en el oficio ITAIPBC/CC/059/2017 y su justificación? Solicito copia electrónica del mismo.

¿Cuál es el calendario de eventos para 2018 y el número de personas participantes previstas, con sus fechas de realización, costo por evento y desglose de los gastos de cada uno, tales como renta auditorio, difusión, etc. y su impacto esperado? Proporcionar copia electrónica

¿Existe Matriz de Indicadores para Resultados por programa del ITAIPBC, cuáles son sus indicadores de desempeño, la ficha técnica de cada uno? Proporcionar copia electrónica. De no existir, ¿Cuáles son las razones de su falta de implementación?

Para el Presupuesto 2018 están previendo 255,292.94 para Administración del Portal del ITAIPBC. ¿Lo administra una empresa, bajo que contrato, por qué monto? Proporcionar copia electrónica. Si lo realiza el Instituto desglose las personas involucradas, número e identidad, sus actividades, las funciones y tareas de dicha Administración del Portal y su costo desglosado

Sobre el Consejo Consultivo del ITAIPBC, ¿Cuáles son sus acciones previstas para 2018? ¿Qué asuntos sustantivos de transparencia, de acuerdo a la Ley, atenderá para los meses de noviembre a 2018?.

Gracias por sus amables respuestas.” (sic). ---

--- Bajo esta tesitura, se advierte, que el Presidente del Consejo Consultivo en apego a los principios de máxima publicidad y transparencia, al desahogar la vista allegó a este Instituto información complementaria, a fin de colmar a cabalidad el derecho de acceso

del particular. En razón de ello, enlistó una serie de acciones aprobadas en la tercera sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de enero del año en curso; mismas que se pretenden tengan lugar durante el transcurso del año 2018. Además, fue categórico al señalar que durante el mes de noviembre hasta la entrada del año 2018 no se atendieron asuntos sustantivos en materia de transparencia. -----

--- Cobra relevancia, que el recurrente al momento de verter su motivo de inconformidad fue puntual al mencionar "...entregue copia de los programas, calendarios y actas en donde se contienen dichas acciones..."; y, "... señale que grupos de trabajo o consejeros desarrollaran las mismas". Sin embargo, tal requerimiento no formó parte de la solicitud de acceso a la información, sino que fue hasta que el recurrente esgrimió su agravio, cuando demanda tal información; por consiguiente, es inadmisibile que el Consejo Consultivo como área encargada de generar la información se encontrara en aptitud de dar respuesta a tales cuestionamientos, pues al haber sido vertidos con posterioridad a la solicitud, no forman parte la litis que hoy se plantea. Consecuentemente, se determina que la información proporcionada **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** -----

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO.** -----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**, Comisionado Suplente en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO**. -----

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Gerardo Javier Corral Moreno**, Comisionado Suplente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California. -----

BAJA CALIFORNIA

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA